

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia de SERVIR para pronunciarse respecto a la bonificación prevista a favor de las personas con discapacidad en los procesos de selección y/o ascenso de la carrera militar

Referencia : Oficio N° 3968/S-CGE/N-01.1/02.00

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario de la Comandancia General del Ejército del Ministerio de Defensa consulta a SERVIR sobre la aplicación de la bonificación prevista a favor de las personas con discapacidad en los procesos de ascensos de la carrera militar, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley General de la Persona con Discapacidad y en el Informe Técnico N° 391-2015-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la bonificación prevista a favor de las personas con discapacidad en los procesos de selección y/o ascenso en el servicio civil

- 2.4 El Estado Peruano, como parte de una serie de políticas afirmativas, ha dispuesto a través de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, una bonificación del quince por



ciento (15%) sobre el puntaje final para las personas con discapacidad que postulan a concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas:

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

- 2.5 De lo señalado, se advierte que la bonificación prevista en el artículo 48 de la Ley N° 29973 no hace distinciones entre concursos públicos de méritos abiertos a la ciudadanía y aquellos vinculados a la progresión de la carrera (ascenso). Cabe acotar que la citada disposición legal tiene como finalidad reglamentar el adecuado ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades en un proceso de selección a través de una política de inclusión, situación que presupone una desventaja original que se busca compensar, no es razonable aplicar una interpretación restrictiva de ésta sino más bien una interpretación extensiva de la misma, toda vez que esta última interpretación es más congruente con la intención del legislador al momento de regular la acción afirmativa en mención.
- 2.6 Los procesos de progresión interna (concursos de ascensos) y los procesos de selección (concursos de ingreso a la función pública) deben realizarse en atención a la medición de variables objetivas y reglas de transparencia para seleccionar al personal idóneo para ejercer determinada función pública, por tanto, les son extensivas las reglas de los concursos públicos de méritos incluyendo acciones afirmativas tales como la bonificación establecida en la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.7 De lo señalado, podemos colegir que la bonificación prevista en la Ley N° 29973 a favor de las personas con discapacidad debe ser aplicada de manera extensiva a los procesos de progresión, o también llamados concursos de ascensos, que se realicen al interior de cada entidad pública.
- 2.8 Por lo tanto, cabe señalar que la bonificación del 15% a favor de las personas con discapacidad será aplicada sobre el puntaje final de la etapa de evaluación que incluye la entrevista personal, es decir, que las entidades públicas deberán aplicar dicha bonificación sobre el resultado final (luego de la etapa de evaluación de conocimientos, experiencia y entrevista) que obtengan las personas que participen en los procesos de selección y de progresión.
- 2.9 Por otro lado, cabe indicar que no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre los procesos de selección y/o ascenso de la carrera militar, así como, la aplicación de la bonificación del 15% a favor de las personas con discapacidad en dichos procesos; por lo que, recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Defensa para que emita opinión técnica de acuerdo su competencia.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 48 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referido a la bonificación para las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos, debe ser entendido como de alcance a todos los tipos de concursos de méritos que convoquen las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo aquellos referidos a los ascensos o promociones internas.
- 3.2 Las entidades públicas deberán aplicar dicha bonificación sobre el resultado final (luego de las etapas de evaluación que hayan visto por conveniente regular y que, normalmente, tratándose de promociones internas se traducen en evaluación técnica, evaluación de desempeño laboral y méritos, entre otros), que obtengan las personas que participen en los procesos de promoción o ascenso.
- 3.3 Corresponde al Ministerio de Defensa pronunciarse sobre los procesos de selección y/o ascenso de la carrera militar, así como, la aplicación de la bonificación del 15% a favor de las personas con discapacidad en dichos procesos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LCLDRUN